

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00166 00**

En vista de los sendos memoriales allegados al proceso, el Despacho

## RESUELVE

1.- No se accede a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de los demandados Layniker Guarnizo Rodríguez y Marly Norela Guarnizo Rodríguez, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 285 del C.G.P.

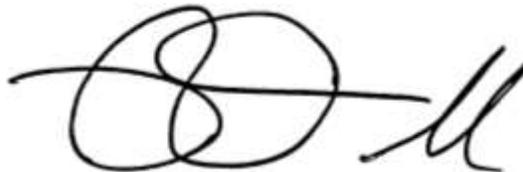
2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la apoderada del extremo actor, describió el traslado de las excepciones propuestas por CITY TAXI S.A.S., LÍNEAS TURÍSTICAS CAPITAL S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, tal como se advierte de los archivos digitales con numeración 07, 08,09 del expediente virtual.

3.- El escrito allegado por el abogado EDWIN ANDRÉS CANO LÓPEZ (*Líneas Turísticas Capital S.A.S.*), se agrega a los autos se tendrá en cuenta para los fines a que haya lugar, con todo, no se accede a su solicitud de prueba con el fin de *“determinar que el aquí lesionado no llevaba puesto el cinturón de seguridad al momento del accidente de tránsito”*, como quiera que el momento procesal para ello se encuentra fenecido (*num. 4 del art. 96 del C.G.P.*).

4.- Se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada judicial de los demandados Layniker Guarnizo Rodríguez y Marly Norela Guarnizo Rodríguez, como quiera que dicho extremo de la litis, por intermedio de quien la propone, actuó en el proceso con posterioridad a su notificación, por ende, a voces del num. 1º del art. 136 del C.G.P., la nulidad de considerará saneada *«[c]uando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla»*.

5.- Se **RECHAZA** la solicitud de ilegalidad impetrada por la mentada apoderada, en la medida que revisado el *dossier* no se observa irregularidad alguna que deba ser saneada, máxime, que el proveído se encuentra debidamente ejecutoriado.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 de diciembre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **087** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

1

*Firmado Por:*

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **58a5bc190847836c72d68677da55308dc6c92f5e9e80fa349579165eef81bf97**  
Documento generado en 10/12/2020 05:30:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .